

para ello; b) porque en virtud del embargo, todo el precio de remate del bien trabado y no sólo una parte igual al importe de la obligación que determina la traba, queda afecto a las resultas del proceso debiendo darse la aplicación prevista en las normas procesales pertinentes, sin que tenga fundamento legal la pretensión que subyace en el defecto impugnado, de que sólo una parte del precio de remate igual al importe de la obligación del actor que determina la traba, quedaría afectada a dicho procedimiento, y el eventual exceso habría de quedar a disposición de los embargantes posteriores (advirtiéndose que el artículo 72 de la Ley Hipotecaria se limita a exigir únicamente que conste en la anotación de embargo el importe de la obligación que lo motiva), pues, claramente se opone a ello el artículo 1.520 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que contemplando expresamente el supuesto de interposición y estimación de una tercería de mejor derecho, proclama de modo categórico que la suma realizada que resulte después de pagar el crédito del tercerista triunfante se destinará necesariamente al pago íntegro del actor, siendo así que en tal supuesto quedan sujetas a las resultas del procedimiento en que se acordó la primera traba, cantidades superiores a la que como importe de la obligación del actor se reflejó en la anotación respectiva (cfr. Resolución de 21 febrero 1991); c) porque en la hipótesis de acumulación de ejecuciones ante órgano jurisdiccional del orden laboral, la propia Ley de Procedimiento Laboral impone al Juez ante el que se siguieron aquéllas, el reparto del precio de remate con criterios de proporcionalidad entre los créditos concurrentes sin perjuicio de las respectivas preferencias (cfr. artículos 266 y siguientes de la Ley Procedimiento Laboral); d) en fin, porque el solo hecho de obtener una segunda o posterior anotación preventiva de embargo sobre un bien, no significa que el Juez que decretó una primera traba sobre el mismo bien y concluyó su ejecución deba poner necesariamente a disposición del reembargante el sobrante que resulta después de pagado al actor, y ello se advierte si se piensa que el Juez acordó que esa primera traba puede desconocer incluso la existencia de esa segunda o posterior anotación preventiva de embargo (si es posterior a la certificación de cargas prevenida en el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) o que, aun conociéndola, pudo haber recibido de otro Juzgado una orden de retención del sobrante con anterioridad al reembargo anotado (y es que el reembargante no debe limitarse a anotar su traba, sino que ha de solicitar, además, del órgano judicial que acordó la primera traba, la adopción de las medidas necesarias para la efectividad de aquélla; entre ellas la retención del eventual sobrante, —cfr. artículos 256 de la Ley de Procedimiento Laboral, 1.165 del Código Civil, 1.512 y 1.518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil—, pues, en otro caso, el Juez que acordó la primera traba, de haber sobrante en su ejecución, sólo lo remitirá al Juez que decreta el reembargo si le consta su existencia por la certificación de cargas referida y no ha recibido orden de retención con anterioridad por parte de otro órgano jurisdiccional).

8. Ciertamente las anteriores consideraciones pueden llevar a resultados paradójicos, y es que puede ocurrir que un crédito laboral en cuyo favor se hubiera decretado en el procedimiento respectivo un tercer embargo anotado, y que no fuera preferente al crédito que motivó un segundo embargo anotado, al poder acumular su ejecución a aquella en que se trabó el primer embargo y en la que se persigue la satisfacción de otro crédito laboral, podría, por esta vía, obtener el cobro antes que el crédito protegido por la segunda traba, si éste no pudiera solicitar también la acumulación de su ejecución por no ser laboral (cfr. artículos 36 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral), y no pudiera interponer tercería de mejor derecho en ninguna de esas ejecuciones acumuladas, por no ser tampoco preferente a ninguno de los créditos que las determinan (cfr. artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral); mas es evidente por cuanto se ha señalado que el pretendido control registral del destino del precio de remate del bien embargado no es medio adecuado, para evitar que entre créditos de igual rango o preferencia el orden de pago efectivo sea no sólo contrario al principio de proporcionalidad inherente a la *pars conditio creditorum* sino, además, inverso al orden en que se iniciaron las ejecuciones y se decretaron las respectivas trabas sobre el bien en cuestión; y sin que proceda ahora examinar cuáles son los remedios legales al efecto;

Esta Dirección General ha acordado estimar parcialmente el recurso revocando el auto apelado respecto al primer defecto impugnado confirmando en cuanto al resto.

Madrid, 7 de mayo de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

# MINISTERIO DE DEFENSA

**13050** RESOLUCIÓN 453/38319/1999, de 31 de mayo, de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se convoca el XIV curso de especialidades criptológicas.

Se convoca el presente curso a propuesta del Director general del Centro Superior de Información de la Defensa, con el objetivo de proporcionar a los concurrentes los conocimientos necesarios en la protección de la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada, almacenada y transmitida por los sistemas de información y comunicaciones mediante el empleo de técnicas criptológicas y para su dirección de un gabinete y red de cifra.

Podrán solicitar este curso los pertenecientes a la Escala Superior de cualquiera de los Cuerpos específicos de los Ejércitos, o de la Guardia Civil y los funcionarios del grupo A o personal civil no funcionario con categoría laboral de Técnico Titulado Superior o equivalente, siempre que reúnan las condiciones recogidas en el punto 5 (normas de carácter general) y 6 (normas de carácter específico) de esta convocatoria y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, necesidades que deberán ser apreciadas por los Jefes de los diferentes organismos que tramiten las instancias.

## 1. Plazas que se convocan

1.1 Para la fase de correspondencia.—Sin límite en el número de concurrentes.

1.2 Para la fase de presente.—26 plazas, de acuerdo con la siguiente distribución:

Presidencia del Gobierno: Una plaza.  
Ministerio de Asuntos Exteriores: Una plaza.  
Ministerio de Defensa:

Secretaría General Técnica: Dos plazas.  
Dirección General de Armamento y Material: Una plaza.  
Estado Mayor de la Defensa: Dos plazas.  
Estado Mayor del Ejército de Tierra, División de Operaciones: Dos plazas.

Mando de Transmisiones del Ejército de Tierra: Una plaza.  
Academia de Ingenieros del Ejército de Tierra: Una plaza.  
Estado Mayor de la Armada: Dos plazas.  
Estado Mayor del Ejército del Aire: Dos plazas.  
Centro Superior de Información de la Defensa: Tres plazas.

Ministerio de Economía y Hacienda: Una plaza.  
Ministerio del Interior:

Órganos Superiores de Ministerio: Una plaza.  
Dirección General de la Policía: Una plaza.  
Dirección General de la Guardia Civil: Una plaza.

Ministerio de Fomento: Una plaza.  
Ministerio de Industria y Energía: Una plaza.  
Ministerio de Administraciones Públicas: Una plaza.  
Otros Ministerios y organismos de la Administración General del Estado: Una plaza.

1.3 Si para alguno de los anteriores cupos no hubiera aspirantes o éstos no superasen el examen previo, las plazas no ocupadas se cubrirán por personal de los organismos restantes según la puntuación obtenida en el examen.

## 2. Centro de desarrollo

2.1 Fase de correspondencia.—En las unidades, centros u organismos de destino.

2.2 Fase de presente.—En el Centro Superior de Información de la Defensa, avenida del Padre Huidobro, kilómetro 8,5, 28023 Madrid.

## 3. Calendario

3.1 El curso se desarrollará en las siguientes fases:

Fase de correspondencia: Del 18 de septiembre al 13 de diciembre de 1999.

Examen previo: Día 14 de diciembre de 1999.

Fase de presente: Del 11 de enero al 17 de marzo del 2000, desarrollándose habitualmente en horario de mañana (de nueve a catorce horas).

3.2 Será condición imprescindible para ser nombrado concurrente a la fase de presente, superar las pruebas correspondientes al examen previo.

#### 4. Dirección del curso

La dirección del curso corresponderá al Subdirector General de División de Apoyo Técnico del Centro Superior de Información de la Defensa.

#### 5. Normas de carácter general

5.1 Se aplicarán las normas generales para asistencia a cursos vigentes el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en cada uno de los organismos a los que pertenezcan los peticionarios.

5.2 Dado que durante el desarrollo del curso se accederá a información clasificada, será necesario que los asistentes al mismo, dispongan con anterioridad al inicio de la fase de presente de Habilitación Nacional de Seguridad CRIPTO, regulada por la NG. 3/94 del Estado Mayor del Ejército o, en su caso, habilitación NATO SECRET. Si algún concurrente no estuviera en posesión de la habilitación, deberá tramitar con la máxima urgencia su solicitud antes de la fecha de incorporación a la fase de presente, comunicando la fecha de solicitud a la Dirección del curso.

#### 6. Normas de carácter específico

##### 6.1 Personal civil y militar:

Ocupar un puesto de trabajo relacionado con sistemas de información y/o sistemas de comunicaciones o la seguridad de los mismos.

##### 6.2 Personal militar:

Teniente Coronel/Capitán de Fragata.

Comandante/Capitán de Corbeta.

Teniente de Navío o Capitán de Infantería de Marina o del Ejército del Aire o de la Guardia Civil.

Capitán o Teniente del Ejército de Tierra destinado en unidad, centro u organismo no dependiente del Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Alferez de Navío o Teniente de Infantería de Marina o del Ejército del Aire o de la Guardia Civil, con antigüedad en el empleo anterior o igual al 30 de julio de 1997.

#### 7. Solicitudes y plazo de admisión

7.1 El personal militar cursará instancia dirigida a los Directores de Enseñanza respectivos de sus Ejércitos o al Director de la Guardia Civil, para los pertenecientes a este Cuerpo. El personal destinado en el Órgano Central de Defensa dirigirá las instancias al Director general de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

7.2 El personal civil de la Administración Central del Estado cursará su instancia por conducto reglamentario al órgano encargado de la gestión de personal del Ministerio u organismo correspondiente.

7.3 Los organismos que deban dar curso a las instancias tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 66, apartado 1 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146).

7.4 Las instancias irán acompañadas de las fichas de datos personales, que se publican como anexos 1 (personal militar) y 2 (personal civil), debidamente cumplimentadas en todos los apartados que correspondan.

7.5 El plazo de admisión de instancias será hasta el 30 de julio de 1999. El personal militar deberá adelantar su petición por mensaje antes de transcurridas veinticuatro horas desde la presentación de la instancia.

7.6 Las solicitudes que no cumplan los requisitos anteriores no serán tenidas en consideración. Finalizado el plazo de admisión de instancias, los organismos receptores que se indican en el apartado 7 dispondrán de quince días naturales para remitir al Centro Superior de Información de la Defensa la relación de solicitantes, acompañada de las fichas de

datos personales para militares (anexo 1) o civiles (anexo 2), debiendo haber sido cargado en SIPERDEF por la Direcciones de Enseñanza y de los Ejércitos o Subdirección General de Enseñanza y Formación Militar, con antelación a esta fecha, los datos de las solicitudes de personal militar recibidas.

#### 8. Designación y presentación

8.1 La relación de personal designado como aspirante será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Defensa».

8.2 Para la realización del examen previo, los aspirantes se presentarán a las nueve horas del día 14 de diciembre de 1999 en el lugar que oportunamente les será comunicado.

8.3 Las plazas convocadas en el punto 1.2 para la fase de presente serán cubiertas con aquellos peticionarios que superen las pruebas que constituyen el examen previo y según la puntuación obtenida en el examen. La superación del examen previo consiste en obtener en cada una de las pruebas que componen dicho examen, al menos el 50 por 100 de los puntos posibles.

8.4 La relación de personal designado como alumno de la fase de presente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Defensa».

#### 9. Régimen económico

A los concurrentes que tengan que desplazarse de su residencia habitual les corresponderá las dietas de incorporación y regreso así como las indemnizaciones de residencia habitual (IRE), en la cuantía del 70 por 100 de la dieta entera, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial de Defensa» número 57). Estas indemnizaciones serán tramitadas y abonadas por el CESID, con cargo al presupuesto que para tal fin tiene asignado.

Los concurrentes al citado curso deberán obligatoriamente consignar en el anexo adjunto el número de cuenta corriente, número de teléfono y de fax de contacto, a fin de percibir las indemnizaciones, que en su caso les correspondan. Solo personal de las U.C.O. militares y del Ministerio de Defensa.

Los billetes de ferrocarril, barco o avión, desde la localidad de destino a la localidad donde se realiza el curso y regreso, serán gestionados por la Pagaduría del CESID, la cual se encargará de hacerlos llegar al destino de los concurrentes. Teléfono de contacto: 913/168 579.

#### 10. Bajas

10.1 El personal podrá causar baja en cualquiera de las fases del curso a petición propia o por bajo rendimiento.

10.2 Será igualmente motivo de baja en el curso una falta de asistencia superior al 15 por 100 del período lectivo.

#### 11. Ventajas y servidumbres

11.1 Al finalizar la fase de presente, los concurrentes que la hayan superado con aprovechamiento obtendrán el título de especialista Criptólogo.

11.2 Los concurrentes que superen la fase de presente, tendrán una servidumbre correspondiente a categoría B (dos años), según lo dispuesto en el Real Decreto 1385/1990, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 273).

11.3 Los concurrentes que superen el curso podrán ser destinados a las vacantes que se publiquen con exigencia de este curso.

#### 12. Programa

12.1 El programa detallado a desarrollar durante la fase de correspondencia y las referencias bibliográficas del mismo, serán remitidas por el Centro Superior de Información de la Defensa al personal designado aspirante. Dicho programa versará sobre las siguientes materias:

Principios digitales.

Probabilidades.

Teoría de números y álgebra básica.

Madrid, 31 de mayo de 1999.—El Director general, Jesús María Pérez Esteban.

ANEXO Nº 1 (MILITARES)

CURSO DE ESPECIALIDADES CRIPTOLOGICAS

FICHA DE DATOS PERSONALES

NOMBRE:	<input type="text"/>	FOTO PEGADA	
APELLIDO 1º:	<input type="text"/>		
APELLIDO 2º:	<input type="text"/>		
D.N.I.:	<input type="text"/>		
	FECHA DE NACIMIENTO: (1)	<input type="text"/>	
EMPLEO: (2)	<input type="text"/>	CODIGO CUERPO: (3) <input type="text"/>	EJERCITO: (4) <input type="text"/>
PROMOCION AG: (5)	<input type="text"/>	ANTIGUEDAD EN EL EMPLEO: (6)	<input type="text"/>
Nº ESCALAFON: (7)	<input type="text"/>	DEM: (8)	<input type="checkbox"/>
UNIDAD O DEPARTAMENTO: (9)	<input type="text"/>		
	<input type="text"/>		
CATEGORIA JEFE UNIDAD: (10)	<input type="text"/>		
	<input type="text"/>		
CIUDAD: (9)	<input type="text"/>	PROVINCIA: (9)	<input type="text"/>
TELEFONO: (11)	<input type="text"/>	EXTENSION: (11)	<input type="text"/>
DIPLOMAS Y CURSOS MILITARES: (12)	<input type="text"/>		
IDIOMAS: (13)	<input type="text"/>		
TITULO UNIVERSITARIO 1º: (14)	<input type="text"/>		
TITULO UNIVERSITARIO 2º: (14)	<input type="text"/>		
<b>OBSERVACIONES</b>			
<b>DATOS BANCARIOS:</b>			
<b>ENTIDAD</b>	<b>OFICINA</b>	<b>DC</b>	<b>NUMERO DE C/C.</b>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>TELEFONO /FAX DE CONTACTO:</b>			

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA DE DATOS PERSONALES (ANEXO I -MILITARES)**

- (1) LA FECHA, INTRODUCIRLA EN LA SECUENCIA DIA MES AÑO.  
EJEMPLO: PARA EL 2 DE JUNIO DE 1946, SE INTRODUCIRA

0	2	0	6	4	6
---	---	---	---	---	---

- (2) CODIFICAR DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CODIGO	EMPLEO
01	TENIENTE CORONEL Y CAPITAN DE FRAGATA
03	COMANDANTE Y CAPITAN DE CORBETA
04	CAPITAN Y TENIENTE DE NAVIO
05	TENIENTE Y ALFEREZ DE NAVIO
06	ALFEREZ Y ALFEREZ DE FRAGATA

- (3) Y (4) CODIFICAR DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

EJERCITO:	TIERRA: 01	ARMADA: 02	AIRE: 03	GUARDIA CIVIL: 04
CODIGO	CUERPO			
01	CGA (INFANTERIA)	CUERPO GENERAL	CUERPO GENERAL	
02	CGA (CABALLERIA)	INFANTERIA DE MARINA		
03	CGA (ARTILLERIA)			
04	CGA (INGENIEROS)	INGENIEROS	INGENIEROS	
05	INTENDENCIA	INTENDENCIA	INTENDENCIA	
09	CIP			

- (5) PROMOCION DE LA ACADEMIA GENERAL, ESCUELA NAVAL, ETC.

- (6) LA DE LA ESCALILLA O ESCALAFON CORRESPONDIENTE EN DIA MES AÑO.

- (7) NUM. GRAL QUE FIGURA EN LOS ESCALAFONES INTEGRADOS EN VIGOR DE LOS EJERCITOS.

- (8) DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, CASO AFIRMATIVO PONER UNA X.

- (9) SU DESTINO ACTUAL, QUE SERA EL LUGAR DONDE RECIBIRA LOS ENVIOS DE LA FASE DE CORRESPONDENCIA.

- (10) CORONEL JEFE, EXCMO. SR. GENERAL JEFE, TCOL JEFE, ETC.

- (11) DE LA UNIDAD, CENTRO O DEPENDENCIA DONDE SE ENCUENTRA DESTINADO. EN EL NUMERO DE TELEFONO, ANTEPONER SIN CARACTER INTERMEDIO, EL CODIGO PROVINCIAL DE LA CTNE.

- (12) SOLAMENTE LOS RECONOCIDOS Y PUBLICADOS EN LOS ESCALAFONES GENERALES. CODIFICARLOS DE ACUERDO CON LAS SIGLAS QUE FIGURAN EN DICHS ESCALAFONES, DEJANDO UN ESPACIO ENTRE CURSO Y CURSO.

- (13) SOLO LOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES SIGLAS:

FRANCES	F
INGLES	K
ALEMAN	A
ITALIANO	I
ARABE	M
RUSO	R
PORTUGUES	P
OTROS	O

LA SIGLA DEBERA IR SEGUIDA DEL CODIGO DEL GRADO DE CONOCIMIENTO, CON LOS DIGITOS VIGENTES (O.M. 107/94, DE 28 DE OCTUBRE, BOD Nº 220). DEJAR UN ESPACIO ENTRE CADA IDIOMA.

- (14) SOLO LOS CURSOS Y CARRERAS FINALIZADAS, CON TITULO EXPEDIDO Y PERTENECIENTES A LA ENSEÑANZA SUPERIOR MILITAR. UTILICE ABREVIATURAS SI NO PUEDE INTRODUCIR LAS TITULACIONES COMPLETAS.

**ANEXO NUM. 2**  
**PERSONAL CIVIL**

**FOTO**  
**PEGADA**

MODELO DE FICHA

CURSO QUE SOLICITA

CODIGO	FECHA DEL CURSO
--------	-----------------

**DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	DNI	SEXO	FECHA NACIMIENTO
DOMICILIO PARTICULAR (Calle y número)		CP	
PROVINCIA, MUNICIPIO	TELEFONO		

**DATOS ADMINISTRATIVOS**

CUERPO O GRUPO DE PERTENENCIA (En activo)		AÑO INGRESO
PUESTO DE TRABAJO ACTUAL (Denominación)		NIVEL
CENTRO DIRECTIVO		ORGANISMO, MINISTERIO, COMUNIDAD AUTONOMA
PUESTOS DE TRABAJO ANTERIORES (Denominación/Organismo/Ministerio/C.A.)		AÑO NOMBRAMIENTO
1)	1)	
2)	2)	
DIRECCION DEL PUESTO ACTUAL (Calle y número)		PROVINCIA/MUNICIPIO
ACTIVIDAD LABORAL COMO FUNCIONARIO		<input type="checkbox"/>
AÑOS EN LA ADMINISTRACION	EN CALIDAD DISTINTA A FUNCIONARIO	AÑOS EN LA EMPRESA PRIVADA
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**DATOS ACADÉMICOS**

TITULOS ACADÉMICOS	CENTRO	EXPEDICION	DURACION	FECHA
1)				
2)				
CURSOS REALIZADOS EN EL INAP				AÑO REALIZACION
1)				
2)				
CURSOS REALIZADOS EN OTROS CENTROS EN EL AREA QUE SE SOLICITA				AÑO REALIZACION
REALIZACION				
1)				
2)				
OTROS DOCUMENTOS QUE SE APORTAN: Descripción del puesto actual, motivación para la realización del curso avalados por superior jerárquico.			<input type="checkbox"/>	
Curriculum			<input type="checkbox"/>	
Otros			<input type="checkbox"/>	

Declaro, por mi honor, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

CONFORME a de 199  
EL SUPERIOR JERARQUICO DIRECTO

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CESID  
Carretera de la Coruña S/N 28071- MADRID